

MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹

RESOLUCIÓN NÚM. 17
SERIE 2009-2010
(P. de R. Núm. 6, Serie 2009-2010)

APROBADA:

11 de agosto de 2009

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A DONAR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, *SAN JORGE CHILDREN RESEARCH FOUNDATION, INC.*, CINCO MIL DOLARES (\$5,000) A SER UTILIZADOS PARA BRINDAR SERVICIOS A LOS NIÑOS QUE TIENEN CÁNCER Y ANOMALÍAS CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS (TRATAMIENTOS MÉDICOS, MEDICINAS, EQUIPOS MÉDICOS) RESIDENTES DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *San Jorge Children Research Foundation, Inc.*, es una corporación sin fines de lucro, organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el Registro Número 23,307-SF;

POR CUANTO: *San Jorge Children Research Foundation, Inc.*, responde a las necesidades de familias medicamente indigentes en Puerto Rico, dando un especial énfasis a los niños que tienen cáncer y anomalías congénitas o adquiridas. Estas son condiciones de formaciones físicas con las que nacen los niños, o producto de accidentes en el hogar, los cuales pueden afectar su desarrollo social y psicológico;

POR CUANTO: En Puerto Rico existen un número significativo de casos de anomalías congénitas. En el 2001, por ejemplo, un estudio del Departamento de Salud de Puerto Rico, reveló que se atienden aproximadamente quinientos (500) casos de niños con algún tipo de malformación congénita. Algunas de las malformaciones congénitas más comunes en Puerto Rico son: labio leporino, paladar hendido y deformidades de orejas. Otros casos de cirugía reconstructiva que realiza *San Jorge*

¹ Gobierno de Puerto Rico

Handwritten signatures and initials:
JMM
CORP
emd

Childrens Foundation son los de tumores, cicatrices de accidentes y quemaduras, entre otros;

POR CUANTO: *San Jorge Children Research Foundation, Inc.*, ha solicitado al Municipio de San Juan un donativo a ser utilizado para brindar servicios a los niños que tienen cáncer y anomalías congénitas o adquiridas (tratamientos médicos, medicinas, equipos médicos) residentes de San Juan;

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés que promuevan el bienestar general de la comunidad;

POR CUANTO: *San Jorge Children Research Foundation, Inc.*, al igual que nuestro Municipio, ha demostrado su compromiso con la salud y la calidad de vida de la ciudadanía, en especial los niños residentes de San Juan;

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Honorable Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a donar a la entidad sin fines de lucro, *San Jorge Children Research Foundation, Inc.*, la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000), a ser utilizados para brindar servicios a los niños que tienen cáncer y anomalías congénitas o adquiridas (tratamientos médicos, medicinas, equipos médicos) residentes de San Juan.

Sección 2da.: *San Jorge Children Research Foundation, Inc.*, depositará los fondos aquí donados en una cuenta bancaria independiente y separada de cualesquiera otros fondos disponibles y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo que se otorga para ser utilizado únicamente para los propósitos indicados en la Sección 1ra. de esta Resolución.

Sección 3ra.: *San Jorge Children Research Foundation, Inc.*, rendirá al Alcalde de San Juan y a la Legislatura Municipal de San Juan, no más tarde de los 30 días siguientes a haberse agotado la totalidad de lo aquí donado para los servicios señalados, o no más tarde del 31 de julio de 2010, lo que ocurra primero, un informe detallado que describa el uso dado a este donativo. Además, reintegrará al Municipio de San Juan los fondos sobrantes, si los hubiere, una vez terminado el propósito indicado, así como aquellos fondos utilizados que no puedan ser evidenciados o que hubieren sido utilizados para propósitos distintos a los autorizados en esta Resolución.

Sección 4ta.: El cien por ciento (100%) del donativo será utilizado únicamente para brindar servicios a los niños que tienen cáncer y anomalías congénitas o adquiridas (tratamientos médicos, medicinas, equipos médicos) residentes de San Juan, según autorizado en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución.

[Handwritten signatures and initials]

Sección 5ta.: La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, otorgará sólo en situaciones excepcionales, una prórroga respecto a los términos indicados en la Sección Tercera (3ra.) de esta Resolución. Para ello, la entidad presentará una solicitud por escrito no más tarde del 30 de junio de 2010, en la que exprese la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en que contempla culminar con dicho propósito.

Sección 6ta.: El Director de Finanzas del Municipio de San Juan registrará en los libros de contabilidad a su cargo el desglose siguiente:

DE LA CUENTA	CANTIDAD
Reserva para Donativos 1000-XX-01-04-03-00-2402-0000	\$5,000
A LA CUENTA	
<i>San Jorge Children Research Foundation, Inc.</i> 1000-XX-01-04-03-00-2402-7185	\$5,000


Sección 7ma.: La codificación de las cuentas identificadas en esta Resolución podrá estar sujeta a cambio por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, más no así la cantidad de dinero asignada a las mismas.

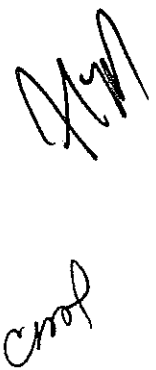
Sección 8va.: La entidad beneficiada con el donativo deberá otorgar un Contrato de Delegación de Fondos con el Municipio de San Juan en el cual se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la donación objeto de esta Resolución.

Sección 9na.: El Director de Finanzas no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta Resolución si no le consta que la entidad beneficiada con el donativo haya autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel, evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento del Auditor Municipal.

Sección 10ma.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 11ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

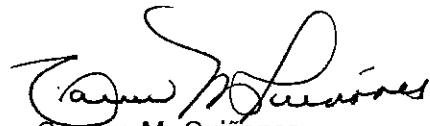


YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 6, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Manuel E. Mena Berdecía, Víctor Parés Otero y Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

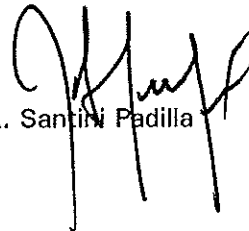
Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de julio de 2009.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

11 de agosto de 2009



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

